

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 24 de mayo de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte demandada herederos determinados del fallecido MIGUEL ANTONIO SOLAR LUNA, de la siguiente manera: El 26 de enero de 2022, quienes contestaron la demanda sin oposición alguna a través de apoderado (fl. 199): LUZ ESTHER SOLAR RAMOS, MARLY MILENA SOLAR LÓPEZ, MIGUEL ANTONIO SOLAR RAMOS y JUAN DAVID SOLAR YEPES. Frente a los demás herederos determinados, les venció el término así: YEIFER SOLAR RAMOS, marzo 25 de 2022; SANDRA SOLAR BELTRÁN, febrero 22 de 2022; ANA SOLAR LUCAS, marzo 25 de 2022; JAILER SOLAR BELTRÁN, marzo 25 de 2022; CINDY SOLAR BELTRÁN, marzo 25 de 2022 y LUIS SOLAR BELTRÁN, febrero 22 de 2022.

También venció el término para los herederos indeterminados, representados por curador ad litem doctor EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, quien contestó la demanda el día 3 de mayo de 2022, es decir, dentro del término concedido, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el 25 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante en este asunto, envió memorial por medio del cual solicita el impulso del proceso (fl. 285). Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucaasia (Ant.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 160

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y  
SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : LUZ ESTHER RAMOS MARMOL  
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
MIGUEL ÁNGEL SOLAR LUNA  
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00211-00

Sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el 25 de abril de 2022, se indica que se accede a continuar con el trámite del presente asunto e indicarle que todas las actuaciones del Juzgado, las encuentra en los estados publicados en el Micrositio del mismo. Frente a acceder al expediente digital completo con radicado 05-154-31-84-001-2021-00211-00, tan pronto esté digitalizado, se le dará acceso al mismo.

Que a folios 287 del expediente, obra contestación de los herederos indeterminados, se tendrá por contestada la demanda, en los términos del art. 96 del C.G.P.

Que vencido como se encuentra el término de oposición, se convocó a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 20 a 48, y, 57 vto. a 76).
2. En el presente asunto, no hubo oposición por parte de los herederos determinados ni por los indeterminados, por lo que no habrá interrogatorio por parte de la demandante, pues a la existencia de oposición se condicionó por esta el mismo.
3. Se niega el decreto de la solicitud de prueba denominada: "DECLARACIÓN DE PARTE" de la demandante señora LUZ ESTHER RAMOS MÁRMOL, por ser improcedente.
4. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de las señoras ARLET MILENA MARTÍNEZ FLÓREZ, identificada con la C.C. No. 39.288.727 y ENEIDA RODRÍGUEZ PAYARES, identificada con la C.C. No. 39.274.388.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Se niega la solicitud de la prueba denominada: "TESTIMONIALES", de los demandados herederos determinados: LUZ ESTHER SOLAR RAMOS, identificada con C.C. No. 1.038.126.869; JUAN DAVID SOLAR YEPES, identificado con C.C. No. 1.038.116.047 y MIGUEL ANTONIO SOLAR RAMOS, identificado con la C.C. No. 1.038.131.257; por ser improcedente, pues sólo pueden ser oídos en interrogatorio de parte.

Pruebas de la parte demandada herederos determinados: LUZ ESTHER SOLAR RAMOS, MARLY MILENA SOLAR LÓPEZ, MIGUEL ANTONIO SOLAR RAMOS y JUAN DAVID SOLAR YEPES:

1. Manifiestan que se acogen a las decretadas por el Despacho (fl. 203).

Pruebas de la parte demandada herederos determinados: YEIFER SOLAR RAMOS, SANDRA SOLAR BELTRÁN, ANA SOLAR LUCAS, JAILER SOLAR BELTRÁN, CINDY SOLAR BELTRÁN, y LUIS SOLAR BELTRÁN:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no hay pruebas que decretar.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO SOLAR LUNÁ, a través de curador ad litem:

1. El curador ad litem no solicitó pruebas, sin embargo, tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de oficio:

1. La demandante LUZ ESTHER RAMOS MÁRMOL y los demandados herederos determinados: LUZ ESTHER SOLAR RAMOS, MARLY MILENA SOLAR LÓPEZ, MIGUEL ANTONIO SOLAR RAMOS, JUAN DAVID SOLAR YEPES, YEIFER SOLAR RAMOS, SANDRA SOLAR BELTRÁN, ANA SOLAR LUCAS, JAILER SOLAR BELTRÁN, CINDY SOLAR BELTRÁN, y LUIS SOLAR BELTRÁN, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día martes catorce (14) de junio de 2022, a partir de las dos (2:00) de la tarde, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 049 fijado hoy 25/6/22, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
El secretario